

NOVEDADES NORMATIVAS EN MATERIA AMBIENTAL

Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires

Ministerio de Ambiente

Resolución N° 109/2022

Fecha de publicación: 25/04/2022

Aprueba el “Programa de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático”.

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 19 de abril de 2022

VISTO el EX-2022-06902581- -GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley Nacional N° 25.675, N° 24.295, N° 27.270, N° 27.520, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164 y N° 15.309, el Decreto N° 89/22 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Constitución Provincial establece el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras; al tiempo que determina que la provincia debe preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables de su territorio; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema y promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo;

Que la Ley Nacional N° 25.675 establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable, y asimismo, reconoce como instrumentos de la política y la gestión ambiental al ordenamiento ambiental del territorio, la evaluación de impacto ambiental, el sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas, la educación ambiental, el sistema de diagnóstico e información ambiental y el régimen económico de promoción del desarrollo sustentable;

Que mediante la Ley Nacional N° 24.295 se aprobó la CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO y mediante Ley N° 27.270 se aprobó el ACUERDO DE PARÍS, instrumentos internacionales, por los cuales se asumió el compromiso de formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales que contengan

medidas orientadas a mitigar el cambio climático, tomando en cuenta las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático;

Que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático establece en su artículo 3.4 que las partes tienen derecho al desarrollo sostenible y deberían promoverlo, y que las políticas y medidas para proteger el sistema climático contra el cambio inducido por el ser humano deberían ser apropiadas para las condiciones específicas de cada una de las Partes y estar integradas en los programas nacionales de desarrollo;

Que el Acuerdo de París tiene como objetivos mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2°C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5°C; aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; y situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero;

Que la Ley Nacional N° 27.520 establece los Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global;

Que por su parte la Ley N° 11.723 tiene por objeto la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 20 bis de la Ley de Ministerios N° 15.164 -incorporado por el artículo 3° de la Ley N° 15.309, determina las competencias del Ministerio de Ambiente, entre las cuales le corresponde en particular –entre otras- entender en materia ambiental, en carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 11.723, y demás normativas ambientales complementarias;

Que las consecuencias del cambio climático requieren del desarrollo de políticas integrales y coordinadas que permitan dar respuesta a las problemáticas existentes;

Que, es necesario la implementación de un plan provincial que regule los impactos ambientales derivados del cambio climático que tienen lugar en los territorios, que afectan directamente en la calidad de vida de la población local, particularmente en los sectores más vulnerables de la sociedad, por lo que resulta fundamental el fortalecimiento de la gestión climática y de las capacidades locales vinculadas con la mitigación y la adaptación al cambio climático para atender de forma efectiva las inminentes demandas socioambientales en los territorios;

Que, a fin de avanzar en medidas de gestión interdisciplinarias y coordinadas que permitan instrumentar una política de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, corresponde crear el "Programa Provincial de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático";

Que, en tal contexto, se ejecutarán mecanismos de acción específicos cuyos contenidos versarán sobre las siguientes temáticas: fortalecer la acción y gestión climática de gobiernos locales y/o dependencias del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, potenciar el rol de los gobiernos locales desde una mirada socio ambiental que interprete de forma integral las necesidades de cada sector como así también proyectar

en ámbitos locales las acciones climáticas necesarias para alcanzar las metas de adaptación y mitigación de la provincia de Buenos Aires;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.723 y los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 -incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309;

Por ello;

LA MINISTRA DE AMBIENTE

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el "Programa de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático" que como Anexo I (IF-2022-07750320-GDEBA-DPTMAMGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Encomendar la ejecución y operatividad del programa aprobado en el artículo 1° a la Dirección Provincial de Transición Ecológica de este Ministerio de Ambiente quedando facultada para desarrollar todas las acciones que resulten conducentes a efectos de su implementación.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al

SINDMA. Cumplido, archivar.

Este boletín de novedades normativas sólo incluye las normas publicadas en el Boletín Oficial de la Nación, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en los Boletines Oficiales de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego.

Este boletín contiene información de interés general. No constituye una opinión legal sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoramiento legal especializado.

CONTACTO

Francisco A. Macías (Socio)
fam@marval.com

Leonardo G. Rodríguez (Socio)
lgr@marval.com

Rodrigo F. García (Socio)
rfg@marval.com

Gabriel A. Fortuna (Asociado)
gaf@marval.com

Jimena Montoya (Asociada)
jmo@marval.com

Av. Leandro N. Alem 882
1001 Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4310-0100
Fax: (54-11) 4310-0200
marval@marval.com
www.marval.com